EXPEDIENTE: 00082/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [redacted]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00082/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho (18) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [redacted] ***RECURRENTE***), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (***SUJETO OBLIGADO***) *AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00018/ECATEPEC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

> *Del presidente de Ecatepec de Morelos Indalecio Ríos Velásquez, quiero saber cuales eran sus percepciones durante su gestión como presidente municipal, desde Abril del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2012. su sueldo, gratificaciones,aguinaldo,fideicomiso y demás compensaciones, así mismo de la directora del Sistema DIF municipal de Ecatepec de Morelos la Lic. Miroslava Estévez Ibarra mientras se desempeño en el cargo como directora cuales fueron sus sueldo, gratificaciones,aguinaldo,fideicomiso y demas percepciones desde su ingreso como directora hasta su renuncia para trabajar en el gobierno del Estado de México. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX.**

2. El veintidós (22) de enero del mismo año, el ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

> *En respuesta a su solicitud, me permito atentamente informarle que del contenido de la misma se desprende, que dicha información en visible en el portal electrónico http://ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Sic)*

3. Inconforme con la respuesta, el veinticinco (25) de enero dos mil trece, el ***RECURRENTE*** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

> Acto Impugnado: *la respuesta a mi solicitud de informacion que fue "Del presidente de Ecatepec de Morelos Indalecio Ríos Velásquez, quiero saber cuales eran sus percepciones durante su gestión como presidente municipal, desde Abril del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2012. su sueldo, gratificaciones,aguinaldo,fideicomiso y demás compensaciones, así mismo de la*

directora del Sistema DIF municipal de Ecatepec de Morelos la Lic. Miroslava Estévez Ibarra mientras se desempeño en el cargo como directora cuales fueron sus sueldo, gratificaciones,aguinaldo,fideicomiso y demas percepciones desde su ingreso como directora hasta su renuncia para trabajar en el gobierno del Estado de México." (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *yo claremente solicite del presidente de Ecatepec de Morelos Indalecio Ríos Velásquez, sus percepciones durante su gestión como presidente municipal, desde Abril del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2012. "su sueldo", "gratificaciones","aguinaldo","fideicomiso y demás compensaciones", exclusivamente de él, así mismo de la directora del Sistema DIF municipal de Ecatepec de Morelos la Lic. Miroslava Estévez Ibarra mientras se desempeño en el cargo como directora su sueldo, gratificaciones,aguinaldo,fideicomiso y demás percepciones desde su ingreso como directora hasta su renuncia para trabajar en el gobierno del Estado de México en 2011. se remite a la pagina y no dan contestacion debido a que soy claro en decir de que fecha a que fecha y las personas en especifico. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00082/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El ***SUJETO OBLIGADO*** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*
I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el ***RECURRENTE*** se duele por que el ***SUJETO OBLIGADO*** se limita a decir que la información solicitada está disponible en su página web y no le fue entregada bajo la modalidad solicitada.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

> ***Artículo 71.-*** *Los particulares* ***podrán interponer recurso de revisión*** *cuando:*
> ***I. Se les niegue la información solicitada;***
> *II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
> *III. Derogada; y*
> *IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: "*Del presidente de Ecatepec de Morelos Indalecio Ríos Velásquez, quiero saber cuales eran sus percepciones durante su gestión como presidente municipal, desde Abril del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2012. su sueldo, gratificaciones,aguinaldo,fideicomiso y demás compensaciones, así mismo de la directora del Sistema DIF municipal de Ecatepec de Morelos la Lic. Miroslava Estévez Ibarra mientras se desempeño en el cargo como directora cuales fueron sus sueldo, gratificaciones,aguinaldo,fideicomiso y demas percepciones desde su ingreso como directora hasta su renuncia para trabajar en el gobierno del Estado de México." (Sic)*

A la solicitud, el ***SUJETO OBLIGADO*** manifestó que: *"… que dicha información en visible en el portal electrónico http://ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)*

Sin embargo, como se puede observar en los antecedentes el ***SUJETO OBLIGADO*** respondió a la solicitud de información en donde señala que la información solicitada es visible en su página web, no obstante, el particular pide la información bajo la modalidad del SAIMEX, tal y como se observa en la solicitud de información.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. Independientemente de la respuesta proporcionada por el ***SUJETO OBLIGADO***, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como consecuencia de ello se

encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma Ley.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

La ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

> ***Artículo 127.*** *Los* ***servidores públicos de*** *la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los* ***Municipios****, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público,* ***recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades****.*
> *Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*
> *I.* ***Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales****.*
> *…*
> *V.* ***Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie****.*
> *…*

En el mismo sentido, la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

> ***Artículo 147.-*** *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como* ***los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda****.*
> *Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del ***Código Financiero del Estado de México y Municipios*** establece lo siguiente:

> ***Artículo 3.-*** *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*
> *…*
> ***XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.*** *Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la ***Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios***, un servidor público es aquélla persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

> ***ARTICULO 4.*** *Para efectos de esta ley se entiende:*
> *I.* ***Por servidor público****, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*
> *…*

En esta misma ley se estable la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

> ***ARTICULO 57.*** *Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:*
> *…*
> *V.* ***Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas;*** *o*
> *…*
>
> ***ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar*** *y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;
II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica*;*
III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;
IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley*; y*
V. Los demás que señalen las leyes.
Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.
Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.
El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales de deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Dado que el tema materia de la solicitud es conocer las remuneraciones que percibía el expresidente Municipal de Ecatepec de Morelos Indalecio Ríos Velázquez del periodo comprendido de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2012, y de directora del Sistema DIF Municipal Miroslava Estevez Ibarra desde su ingreso hasta el día en que se haya presentado la renuncia de la misma. En esa tesitura, es importante destacar que si bien es cierto el particular no señala en concreto un documento en el cual se muestre lo solicitado, sin embargo, el documento que contiene la información que desea conocer es la nómina (recibo o comprobante de pago) y el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores.

Por lo anterior, la naturaleza jurídica de la nómina es eminentemente información pública ya que a través de ella se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de

los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

Derivado de lo anterior, como se ha comentado la nómina es un instrumento mediante el cual el ***SUJETO OBLIGADO*** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal, ante ello, se considera necesario señalar el formato de nómina y el Reporte de remuneraciones mensuales, que está contenida en el Manual para la integración del informe mensual y Cuenta Pública del año 2012 tal y como se muestra a continuación:

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

	CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3, 4 y 7	7,11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
2	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
3	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
4	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
5	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL (formato libre)	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2, 4, 5 y 6	5, 6, 12 y 13	5, 6, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
3	PÓLIZA DE INGRESOS	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
4	PÓLIZA DE DIARIO	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
5	PÓLIZA DE EGRESOS	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22
6	PÓLIZA CHEQUE	4, 5 y 6	5, 6 y 12	5, 6 y 10	5 Y 19	20 Y22

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE: (2) **DEL** ___ **AL** ___ **DE** ___ **DE** (3)

HOJA ___ **DE** (4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000

PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)
	TOTAL	000.00			FIRMA DEL EMPLEADO (15)

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)	0.000
TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)	0.000
TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)	0.000

ELABORO (19) REVISÓ (19) TESORERO

FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.

2. DEPARTAMENTO DE: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.

3. DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___: Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.

4. HOJA ___ DE___: Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.

5. No. DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.

6. NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.

7. RFC: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.

8. CATEGORÍA: Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.

9. CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.

10. DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.

11. CUENTA: En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.

12. PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.

14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.

15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.

16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.

17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.

18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.

19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:

   Ayuntamiento Toluca, 0101.

2. DEL __ AL __ DE __ DE__: Anotar el período que comprende la información del Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por ejemplo: del 1 al 31 de agosto de 2011.

3. NOMBRE: Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.

4. CARGO: Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.

   PERCEPCIONES ($): Total de percepciones que se otorgan al servidor público durante el mes que se informa, de acuerdo al cargo que desempeña, como sigue:

5. SUELDO O DIETA: Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.

6. GRATIFICACIONES: Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.

7. COMPENSACIONES: Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.

8. BONO DE DESEMPEÑO: Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.

9. OTROS INGRESOS: Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.

10. TOTAL BRUTO: Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (5), (6), (7), (8) y (9).

    DEDUCCIONES ($): Total de deducciones que de conformidad con las leyes respectivas, se les descuenta a los servidores públicos; los cuales corresponden a:

11. ISR: Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.

12. ISSEMyM: Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.

13. OTRAS: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.

14. PERCEPCIÓN NETA ($): Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (10) menos las deducciones (11, 12 y 13).

15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

ADICIONAL: En formato libre se solicita el reporte de altas y bajas de personal, dentro del CD 4.

Como se observa en los anteriores formatos, que la nómina tiene por objeto presentar la información del pago de las remuneraciones, **a cada uno** de los servidores públicos de la entidad (Ayuntamiento) correspondientes a un período determinado.

Luego entonces, derivado de lo que el particular requirió en la solicitud, es decir, las remuneraciones que percibía el expresidente Municipal de Ecatepec de Morelos Indalecio Ríos Velázquez del periodo comprendido de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2012, y de directora del Sistema DIF Municipal Miroslava Estevez Ibarra desde su ingreso hasta el día en que se haya presentado la renuncia de la misma, en donde se observe para ambos casos además de remuneraciones, gratificaciones, aguinaldo y otras compensaciones**,** toda vez que constituye una obligación generar la información, administrarla y poseerla en sus archivos, y para este caso es importante señalar que dicha información solicitada corresponde a una administración municipal que recién ha concluido y terminado su periodo, dichos documentos están contenidos en el archivo municipal, por lo que se encuentran en posesión del Ayuntamiento.

QUINTO. Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, la nómina y el reporte que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
> ***II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable****;*
> *...*
> ***VI. Información Clasificada:*** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o* ***confidencial;***
> ***VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;***
> ***XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;***
> ***Artículo 19.-*** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*
> ***Artículo 25.-*** *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*
> ***I. Contenga datos personales;***
> *II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
> *III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública**.***
***Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas**.*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. ***Origen étnico o racial;***
II. ***Características físicas;***
III. ***Características morales;***
IV. ***Características emocionales;***
V. ***Vida afectiva;***
VI. ***Vida familiar;***
VII. ***Domicilio particular;***
VIII. ***Número telefónico particular;***
IX. Patrimonio
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;
XIV. Estado de salud física;
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual;
XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de

México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. ***Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el ***SUJETO OBLIGADO*** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizaras a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC); la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del ***SUJETO OBLIGADO***. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el ***RECURRENTE*** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina ***REVOCA LA RESPUESTA*** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del ***SUJETO OBLIGADO*** no correspondió con lo solicitado por

el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del ***RECURRENTE****, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00018/ECATEPEC/IP/2013.*

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el ***RECURRENTE***, por tal motivo ***SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO***, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- ***SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00018/ECATEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX*** la siguiente documentación:

> ***LA NÓMINA (RECIBOS O CONSTANCIAS) DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ DEL PERIODO COMPRENDIDO DE ABRIL DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y DE DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA DESDE SU INGRESO HASTA EL DÍA EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA RENUNCIA DE LA MISMA.***
>
> ***REPORTE DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN DONDE SE OBSERVE CLARAMENTE A EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ Y DE LA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL MIROSLAVA ESTEVEZ IBARRA EN DONDE SE OBSERVE PARA AMBOS CASOS ADEMÁS DE REMUNERACIONES, GRATIFICACIONES, AGUINALDO Y OTRAS COMPENSACIONES.***
>
> ***LO ANTERIOR EN SUS RESPECTIVAS VERSIONES PÚBLICAS TAL Y COMO FUE ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.***

TERCERO.-*NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE* al Titular de la Unidad de Información del ***SUJETO OBLIGADO*** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. ***NOTIFÍQUESE*** al ***RECURRENTE*** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO